

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 25 de abril de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de dos archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que el señor JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.741.655, es portador de la T.P. N° 105.448 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 29 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LACIDES ENRIQUE OVALLE PITRE
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00148 00
Interlocutorio No. 637	Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará prueba de la calidad en que se demanda al señor ABRAHAM JOSE OVALLE ORITIZ, pues es un anexo obligatorio de la demanda, y se echa de menos, en tanto el Registro de Nacimiento arrimado con la demanda, no prueba que sea heredero determinado del Señor Lacides Enrique Ovalle Pitre (Art. 82 núm. 11 y Art. 84 Núm. 2 del C. G. del P.).

2. Allegará prueba de la calidad en que demanda a la señora LILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ, pues es un anexo obligatorio de la demanda, y se echa de menos, en tanto no se arrima su registro civil de nacimiento; pues se arrimó un documento de la señora **LILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ**. Ahora bien, en caso de ser un error, lo

corregirá manifestando el nombre correcto de la persona demandada (Art. 82 núm. 11 y Art. 84 Núm. 2 del C. G. del P.).

3. En caso de querer realizar la notificación por medio digital de la parte demandada, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, allegará SOLICITUD EN TAL SENTIDO **AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, QUE SE ENTENDERÁ PRESTADO CON LA PETICIÓN, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Deberá poner a disposición del Juzgado, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización del inmueble objeto de la servidumbre, la cual deberá consignarse en la Cuenta N° 050012031006 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Carabobo (Medellín), con los datos del presente proceso; y allegará constancia de ello.

5. Allegará memorial con el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, y en el que se hagan los ajustes correspondientes, integrándolos a la nueva demanda que los contenga, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre, instaurada por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 860.016.610-3; en contra de **CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, MARIA FANNY OVALLE ORITIZ, LILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ y ABRAHAM JOSE OVALLE ORITIZ**, en calidad de presuntos herederos determinados, y demás herederos indeterminados, del señor **LACIDES ENRIQUE OVALLE PITRE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.741.655 y portador de la T.P. N° 105.448 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 071



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**